

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La aplicacion estricta de lo que disponen las instrucciones vigentes para el caso en que las fincas embargadas á los deudores por contribuciones no hayan sido enajenadas en las subastas de que fueron objeto, ha sido causa de que se adjudiquen al Estado en pago de las cuotas de los intereses de demora y de las costas ocasionadas en los expedientes de apremio.

Sin duda porque las circunstancias normales que atraviesa el país imposibilitarian á aquellos deudores satisfacer oportunamente las cuotas de contribucion que produjeron los apremios, circunstancias que tambien influirian para que de las subastas á los licitadores, se dispuso en el primero de los artículos adicionales de la ley de presupuestos de 25 de Diciembre de 1872 que los contribuyentes cuyos débitos se hubieran hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran, pudieran retraerlas dentro del término de seis meses, contados desde el día de la promulgacion de dicha ley, en la forma que el mismo artículo determinaba. Pero

ese plazo, suficiente si la situacion de los pueblos hubiera mejorado ántes de que espirase, concluyó en medio de las mismas y aun peores circunstancias que habian servido de fundamento á la medida de equidad adoptada por la ley, que no tuvo, por lo tanto, toda su natural eficacia. En este caso, y habiéndose hecho con posterioridad otras adjudicaciones de fincas por la misma causa, el Ministro que suscribe cree que la conveniencia y la justicia aconsejan la prórroga del término que la ley señaló para que los contribuyentes pudieran ejercitar este retracto en la misma forma que se les concedió y con excepcion del pago del impuesto de derechos reales correspondiente á ese acto traslativo de dominio. Por ese medio, y merced á la mayor tranquilidad que por fortuna va adquiriendo el país, se logrará el objeto que se propusieron los legisladores al otorgar la gracia referida.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 31 de Diciembre de este año el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 25 de Diciembre de 1872 para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de dicha ley.

Art. 2.º Los contribuyentes de que trata el artículo anterior no podrán reclamar cantidad alguna por razon de frutos ó rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago de derechos reales por ese acto traslativo de dominio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Negociado 4.º

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos pena-

les se comunica á este Gobierno el siguiente Real decreto:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El Tesoro público abonará á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia, cuyos bienes fueron desamortizados, mientras no pueda atenderse al pago de intereses de la Deuda pública, el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes ántes de la enajenacion.

Art. 2.º La entrega se hará á partir de 1.º de Julio próximo por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los mismos establecimientos deban percibir por intereses de sus inscripciones.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.»

Cuya soberana disposicion se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los establecimientos citados y demás á quienes pueda interesar.

Madrid 19 de Julio de 1875.—J. El duayen.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Junio de 1875.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

| DISTRITOS Y PUEBLOS. | NÚMEROS. | NOMBRES. | RESULTADO. |
|-----------------------------------------------|------------|------------------------------|----------------------------------------|
| Centro | Adicionado | Bartolomé Granado Sanchez. | Ingresó en caja con recurso pendiente. |
| TERCERA RESERVA DE 1874. | | | |
| Latina | Adicionado | Celestino Álvarez Perez. | Ingresó en caja. |
| » | Idem. | Ramon Docal Fernandez. | Idem id. |
| » | Idem. | Eduardo Diaz Garcia. | Idem id. |
| Inclusa | Idem. | Juan Diaz Fernandez. | Idem id. |
| » | Idem. | Mariano Martinez Bollé. | Idem id. con recurso pendiente. |
| DE OTRAS PROVINCIAS.—PRIMERA RESERVA DE 1874. | | | |
| Coruña. | | | |
| San Estéban de Cerullas | » | José Barreira Varela. | Ingresó en caja. |
| Santa Comba | » | Juan Alvarez Rodriguez. | Idem id. |
| RESERVA DE 1874. | | | |
| Oviedo. | | | |
| Miranda | » | Raperto Menéndez y Menendez. | Ingresó en caja. |

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Devolver las actas relativas á las operaciones de alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados de los mozos correspondientes á las reservas 2.^a y 1.^a de 1874 y la de 1873 que han practicado varios Ayuntamientos para completar el cupo del último reemplazo, y encargarles se atemperen á lo dispuesto en la circular de esta Comision referente al particular, recomendándoles la mayor urgencia en este servicio.

Reclamar del Ayuntamiento de esta capital comunicacion en que conste haber quedado cumplido en todas sus partes el acuerdo de esta Comision, fecha 12 del corriente mes, relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Cabó y otros contra la resolución de dicha Corporacion municipal sobre desmonte de ciertas calles de la zona 3.^a en los terrenos que ocupó la plaza de Toros, reclamándose tambien copia certificada del acta de la sesion pública celebrada por el Ayuntamiento el 21 del presente, y encareciendo la mayor brevedad, toda vez que los efectos del acuerdo de la Comision empezarán á regir el 1.^o del próximo Julio en cuanto se refiere á inversion de fondos.

Manifestar al Ayuntamiento de Ambite que bajo ningun concepto puede hacer obligatorio el uso de peso y medida

en la localidad, y que puede arrendar á la exclusiva el impuesto de consumos siempre que en dicha villa concurren las condiciones que para la venta expresada previene la instruccion general del impuesto.

Manifestar al Ayuntamiento de Navas del Rey que la Comision no puede entender en la anulacion del acuerdo recargando al Municipio el 4 por 100 sobre la contribucion territorial, por ser este asunto de la exclusiva competencia de la Administracion económica; y en cuanto á apremiar á los deudores al Municipio por resultado de cuentas anteriores y su basta del derecho de treinta de granos, que no necesita la aprobacion de la Comision por ser atribuciones exclusivas del Ayuntamiento.

Ordenar la publicacion de las Memorias de los Decanos y Jefes facultativos y administrativos dependientes de la Corporacion, haciéndose una tirada de 800 ejemplares para la venta sobre el número necesario á cubrir la suscripcion y reparto.

Proponer al Sr. Gobernador de la provincia se imponga á la Compañia del ferro-carril del Mediodia la multa de 2.500 pesetas por la detencion que sufrieron más de 100 viajeros en la estacion de Alcázar el 13 de Abril último por no haber enlazado los trenes de Valencia y Alicante con el de Andalucía; haciendo presen-

te á dicha Autoridad se forme expediente por separado respecto á las causas que motivaron el retraso del tren-correo número 7 ascendente de Alicante el dia 12 de dicho mes.

Insistir en la reclamacion hecha al señor Gobernador de la provincia del expediente sobre abastecimiento de aguas potables al pueblo de Colmenar Viejo.

Oficiar al Arquitecto provincial Don Bruno Fernandez de los Ronderos para que se haga cargo de la Direccion de la Seccion de Carreteras desde 1.^o de Julio próximo, y á D. Miguel Araujo, que venia desempeñándola interinamente, para que haga entrega con las debidas formalidades; todo en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion.

Por último, causas justificadas pueden dar lugar á que la Comision provincial se vea en la imposibilidad de celebrar sesiones por falta de número de Vocales. A este fin la Diputacion elevó una consulta al Gobierno de S. M., cuya consulta aún no ha sido resuelta.

Sin perjuicio de lo que pueda resolver, la Comision cree que urge atender á esta necesidad, y por ello tiene la honra de proponer á la Diputacion se sirva acordar se proceda al nombramiento de tres Diputados que entren á sustituir á los propietarios de la Comision en el número necesario para que, con arreglo á la ley, sean tres los que concurren á sus sesiones,

dándose de este acuerdo cuenta al Gobierno.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid. Seccion de Propiedades.

Por así convenir á los intereses del Estado, he dispuesto suspender la subasta de arrendamiento del tejlar sito en la Montaña del Principe Pio de esta corria de 10 fanegas de cabida, que llevaba en arrendamiento Juan Martin Benito, anunciado bajo el tipo de 725 pesetas anuales, y cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion económica el dia 21 del corriente.

Quedan, pues, únicamente para ser rematados en dicho dia los otros dos tejares y el alfar anunciados, y que radican en la expresada Montaña.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Lista de los deudores por plazos vencidos de bienes nacionales en esta provincia, cuyos vencimientos se han efectuado en el mes actual.

| NOMBRES. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | SU TÉRMINO | VENCIMIENTOS. | PROCEDENCIA. | PESET. CÉNT. |
|-----------------------------|-----------|-----------------------------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| D. Juan Tribaldos | Madrid | Tierra de 8 fanegas 2 celemines. | Villanueva | 2 | Clero. | 25 |
| | | Id. de una fanega 4 celemines. | | | | 7675 |
| | | Id. de 11 celemines. | | | | 88 |
| Nemesio Fernandez Cuesta | | Id. de 6 fanegas. | Pinto | 4 | | 85 |
| Sra. Condesa del Montijo | | Id. de 8 fanegas 9 celemines. | Carabanchel | | | 1,350 |
| | | Id. de 2 fanegas. | | | | 1500 |
| | | Id. de 10 celemines. | | | | 370 |
| | | Id. de 14 fanegas. | | | | 370 |
| | | Id. de 6 celemines. | | | | 820 |
| | | Id. de 3 fanegas. | | | | 820 |
| | | Id. de 6 fanegas. | | | | 3175 |
| | | Id. de una fanega 6 celemines. | | | | 3875 |
| | | Id. de una fanega un celemin. | | | | 3175 |
| | | Id. de 3 fanegas. | | | | 10875 |
| | | Id. de una fanega. | | | | 2975 |
| | | Id. de 15 fanegas 6 celemines. | | | | 345 |
| | | Id. de 6 celemines. | | | | 26675 |
| | | Id. de 6 fanegas un celemin. | | | | 14150 |
| | | Id. de 6 celemines. | | | | 875 |
| D. Faustino Barrios | | Id. de 5 fanegas un celemin. | | 6 | | 26750 |
| Mauricio Forcada | | Id. de 4 fanegas 6 celemines. | Villarejo | 9 | | 31250 |
| Luis Gutierrez | | Id. de 14 fanegas. | Villanueva | | | 13750 |
| | | Id. de 30 fanegas 9 celemines. | | | | 22510 |
| | | Id. de 6 fanegas 7 celemines. | | | | 5010 |
| | | Casa. | Vallecas | | | 44375 |
| Luis Garcia Sanz | | Id. Ribera de Curtidores. | Madrid | | | 1,29175 |
| Josefa Garcia Ortega | | Tierra de una fanega 7 celemines. | Alcala | | | 375 |
| Marcelino Clos | | Casa. | Vallecas | 15 | | 33375 |
| Norberto Molés y Mole | | Tierra de 2 fanegas. | Villamanta | 19 | | 810 |
| Dionisio Muñoz Tena | | Id. de 5 fanegas 6 celemines. | | | | 875 |
| | | Id. de 9 fanegas. | | | | 26388 |
| | | Id. de 6 fanegas 6 celemines. | | | | 5010 |
| Manuel Bárbara Lluza | | Id. de 6 celemines. | Villanueva | | | 8125 |
| José Máximo Perez | | Id. de 10 celemines. | Carabanchel | 27 | | 5675 |
| Fructuoso Inés | | Id. de una fanega 2 celemines. | Chinchon | | | 8575 |
| | | Id. de una fanega 3 celemines. | | | | 2750 |
| Juan Marino | | Id. de 3 fanegas. | Getafe | 29 | | 3375 |
| Santiago Gutierrez Caballos | | Id. de 7 celemines. | Alcorcon | | | 3750 |
| Fructuoso Inés | | Id. de 12 fanegas 6 celemines. | Chinchon | | | 13150 |
| | | Id. de 7 celemines. | Alcorcon | 30 | | 2665 |
| | | Id. de 2 fanegas 6 celemines. | Getafe | 31 | | 7538 |
| | | Id. de 2 fanegas 4 celemines. | | | | 11270 |
| | | Id. de 8 celemines. | | | | 3150 |
| | | Id. de una fanega 9 celemines. | | | | 6282 |
| Cárlos Spuntoni | | Id. de 2 fanegas. | Valdelaguna | 2 | | 4375 |
| Ambrosio Herranz | | Id. de 2 celemines. | Berzosa | 8 | | 401 |
| Dionisio Rico Loarte | | Id. de 3 fanegas. | Leganes | 11 | | 39 |
| Ambrosio Herranz | | Id. de 3 celemines. | Robledillo | 12 | | 575 |
| | | Id. de una fanega. | | | | 314 |
| | | Id. id. | | | | 1850 |
| Julian Rubio | | Id. de una fanega 3 celemines. | Villaconejos | 20 | | 4350 |
| | | Id. de una fanega 6 celemines. | | | | 13763 |
| | | Id. de 4 fanegas. | | | | 1250 |
| | | Id. de 6 celemines. | | | | 15250 |
| Tomás Calvo | | Id. de 4 fanegas. | | | | 8125 |
| | | Id. de 2 fanegas 3 celemines. | | | | 17831 |
| | | Id. de 7 fanegas. | | | | 8783 |
| | | Id. de 4 fanegas. | | | | 876 |
| | | Id. de 3 fanegas 6 celemines. | Pedrezuela | 22 | | 821 |
| Leon del Rio | | Id. de 3 fanegas. | | | | 685 |
| | | Id. id. | | | | 683 |
| | | Id. de 3 fanegas 6 celemines. | | | | 1925 |
| Agustin Santos | | Id. de una fanega 6 celemines. | Villaconejos | 26 | | |

| NOMBRES | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | SU TÉRMINO. | VENCIMIENTOS. | PROCEDENCIA. | PESET. CÉNTS. |
|-------------------------|-----------|----------------------------------|-------------------|---------------|--------------|---------------|
| Juan Perea | Madrid | Tierra de 3 fanegas 6 celemines | Collado | 27 | Clero | 68'75 |
| Alejandro Tufinano | " | Id. de 4 fanegas 6 celemines | " | " | " | 250 |
| Serafin Navarro | " | Id. de una fanega 3 celemines | Los Santos | " | " | 41'25 |
| Mariano Nicasio de Lara | " | Id. de una fanega | " | " | " | 51'25 |
| Francisco Goyoaga | " | Id. de 11 fanegas | Velilla | " | " | 187'50 |
| Pedro Maderuelo | " | Casa | Alcalá | 9 | " | 145'50 |
| Genara Garcia | " | " | " | " | " | 100'13 |
| Luciano Ontiveros | " | Tierra de una fanega 9 celemines | Valdemoro | 15 | " | 112'50 |
| Eugenio Vacas | " | Id. de 6 celemines | Ciempozuelos | 18 | " | 22'63 |
| Mariano Mingo | " | Id. de 5 fanegas 3 celemines | " | " | " | 4'15 |
| Simeon Avalos | " | Casa | Torres | 30 | " | 18'63 |
| Mariano Arino | " | Tierra de una fanega | Colmenar de Oreja | " | " | 100 |
| Justo Guillen Valera | " | Id. de 3 fanegas 6 celemines | Pinto | 12 | " | 27'50 |
| Alejandro Diez Gala | " | Pajar | Buitrago | 30 | Propios | 24'58 |
| Salvador Lopez Orozco | " | Tierra de 7 fanegas | Majadahonda | 5 | " | 17'50 |
| | " | Id. de 12 fanegas | " | " | " | 11 |
| | " | Casa | San Fernando | 6 | Patrimonio | 40 |
| | | | | | | 2.250 |

(Se continuará.)

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

Dia y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clases de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe recibirse, la cantidad y circunstancias que debe tener.—Epoca de su entrega y duracion del servicio.

1.ª El dia 30 de Agosto de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar mediante subasta solemne

y pública la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba, en las clases y proporciones que se detallan en este pliego.

2.ª Las clases en que ha de recibirse el tabaco en rama de la Vuelta Arriba que se contratan han de ser de las que en el mercado se las distingue por las letras L, B y D, y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 40 por 100 en la segunda y un 50 por 100 en la tercera.

3.ª Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de las Vegas llamadas Vuelta Arriba, en la isla de Cuba, y corresponder á las indicadas clases, deberá ser su hoja de

buen color, fresca, sana, madura, aromática y de las cosechas de 1875, 1876, 1877 y 1878; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina la condicion 33, y hallarse los tercios envasados en fardos á la costumbre de aquel mercado, añadiéndoles una doble funda de lienzo para la mejor conservacion del artículo, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 3.280.000 kilogramos del tabaco en hoja habana de Vuelta Arriba de que se deja hecha mencion y se contratan, se entregarán por el que resulte contratista en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará y en las fechas y cantidades siguientes:

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuyo cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duracion de este contrato será la de los tres años naturales de 1876, 1877 y 1878, no pudiendo las Fábricas admitir á reconocimiento, ni autorizar la Direccion general del ramo ninguna partida de tabaco presentada por el contratista despues del 31 de Diciembre de 1878, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31; y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario y conveniente su próroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

Dónde y ante quién ha de celebrarse esta subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores, y con qué formalidades debe verificarse el acto.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirle al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10.ª Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero siempre que se hallen en el caso que determina la

| FECHAS DE LAS ENTREGAS. | CLASES. | | | |
|---------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| | L. | B. | D. | TOTAL. |
| Primera consignacion. | | | | |
| Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Junio á fin del mismo | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| TOTAL | 54.600 | 218.400 | 273.500 | 546.000 |
| Segunda consignacion | | | | |
| Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1876 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo | 9.200 | 36.800 | 46.000 | 92.000 |
| TOTAL | 54.700 | 218.800 | 273.500 | 547.000 |
| Tercera consignacion | | | | |
| Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Junio á fin del mismo | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| TOTAL | 54.600 | 218.400 | 273.000 | 546.000 |
| Cuarta consignacion | | | | |
| Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1877 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º Diciembre á fin del mismo | 9.200 | 36.800 | 46.000 | 92.000 |
| TOTAL | 54.700 | 218.800 | 273.500 | 547.000 |
| Quinta consignacion | | | | |
| Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Junio á fin del mismo | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| TOTAL | 54.600 | 218.400 | 273.000 | 546.000 |
| Señta consignacion | | | | |
| Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1878 | 9.100 | 36.400 | 45.500 | 91.000 |
| Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo | 9.300 | 37.200 | 46.500 | 93.000 |
| TOTAL | 54.800 | 219.200 | 274.000 | 548.000 |

condicion 7.ª: tercero, expresar en letra el precio tan solo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contengan el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion; dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esté aprobada por Real orden; empero como puede darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizada mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado y á que se refiere la prevencion 4.ª, condicion 10, consistirá en 700.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrate.

La cantidad que este represente, así como las 700.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la sustanciacion del servicio.

15. Celebrado el remate y aprobado que sea de Real orden se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la

cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique á dicho interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la Junta para verificarlo, calificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores-Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representacion, no dejará por esto de principiarse el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la de Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representar al Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos,

cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de equivocacion ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados, y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva, no obstante, á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion, recurriendo directamente y en alzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instrucion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones de reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Si por algun concepto ajeno á falta de tiempo material en el dia, hubiese necesidad de suspender el acto sin terminar el exámen, clasificacion y calificacion de la partida presentada, se hará constar en el acto, así como en el pliego de diligencias que para el efecto se hubiera abierto, dando de ello inmediata y detallada cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificacion los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligacion de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá

derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes. Los Administradores-Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie de firma, así como el Contador é Inspector, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la sustanciacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportacion que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes, si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el tanto por 100 que por razon del subsidio industrial determina el núm. 3.º de la tarifa 2.ª, bajo el epígrafe *Asientos y arrendamientos*, del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á poner bajo su más estrecha responsabilidad el conocimiento de la Direccion, para que este Centro disponga inmediatamente la quema de tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducir á ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino, con certificacion del Consol español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Direccion general de Rentas dentro del plazo que precedentemente debió el Jefe de la Fábrica de salida designarle. Si no lo hiciere, haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el tabaco que conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraidos.

desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunían las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que obtenga.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31 que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará devengarse al dia siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar y cesar el mismo dia en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrisen dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30, cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, en que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor, insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y dentro del mes, desde el dia en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista y mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan con las condiciones que en este pliego se determinan en las Fábricas que se designen los 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y circunstancias 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será tambien obligacion de la

Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio en efectivo metálico el total importe de los 3.280.000 kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas, no sólo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17; reservándole, sin perjuicio de que haga ó no uso de este derecho, la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se referirá la operacion de que procedan, siendo el gasto de la remesa de cuenta de dicho contratista.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien ántes de dispensar su aprobacion á las actas el comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el tabaco Vuelta Arriba que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, se le exigirá como multa, que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa, el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas y á que se contrae esta cláusula, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Consules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para dis-

poner la subrogacion que demanden las labores con otra clase de hoja; pero la falta de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, cuando fuese mayor con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, será de cuenta del contratista, sin que tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole con preferencia para este efecto el importe de sus certificados, caso de tener alguno ó algunos pendientes de pago.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta producen los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se cumplen por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la mencionada oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.ª, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipacion para este efecto el recibo de toda cantidad de

la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las tres clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningun concepto de todo ni parte del depósito que constituya comofianza definitiva para garantizar la buena gestion del servicio, al tenor de lo que determina la condicion 14, hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 3.280.000 kilogramos de tabaco Vuelta Arriba que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, que se verificará dentro de los seis últimos meses de los tres años que se fijan para su duracion, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Vuelta Arriba que deba presentar en Fábricas de la cosecha que corresponda, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle para hacer los acopios precisos en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el *Vendí* ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condicion 23.

34. Si la Administracion lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificacion de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las clases *L*, *B* y *D* en más ó en ménos hasta el 10 por 100 de las cantidades señaladas para la última consignacion, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnizacion alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y cuantas otras se refieran á esta clase de servicios.

Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna Fábrica, vendrá obligado el contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta ó se tomase otra medida que diera por resultado la terminacion de las labores, siempre que en esta dicha y exclusiva circunstancia la Direc-

cion general de Rentas Estancadas le dé aviso de la medida del desestanco ó suspensión de labores con tres meses de anticipación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos los 3.280.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba y de las clases *L, B y D*, se compromete bajo las expresadas condiciones y sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Sala-verría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro y colocación en obra de una cañería de hierro fundido y 15 bocas de riego en la plaza del Dos de Mayo y calle de la Lealtad de esta corte, bajo el presupuesto de 12.017'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 5 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro y colocación en obra de una cañería de

hierro fundido y 15 bocas de riego en la plaza del Dos de Mayo y calle de la Lealtad de esta corte, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

A las once de la mañana del día 18 del próximo é inmediato Agosto y ante la presidencia del Excmo. Sr. Director de la Escuela ó de quien le represente, tendrá lugar la subasta por pujas abiertas de la parte del monte la Herrería titulada la Manguilla, sito en el término municipal del Escorial de Abajo, por el tiempo que media desde 1.º de Octubre del año actual al 30 de Setiembre de 1876 y por el tipo de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del referido establecimiento.

San Lorenzo del Escorial 16 de Julio de 1875.—El Director, P. A., Agustín Romero.

A las once de la mañana del día 16 del próximo é inmediato Agosto y ante la presidencia del Excmo. Sr. Director de la Escuela ó de quien le represente, tendrá lugar la subasta por pujas abiertas de los pastos de una parte del monte titulado la Herrería, sito parte en este término municipal y parte en el del Escorial de Abajo, por el tiempo que media desde 1.º de Octubre del año actual al 30 de Setiembre de 1876 y por el tipo de 3.250 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del referido establecimiento durante las horas de oficina.

San Lorenzo del Escorial 15 de Julio de 1875.—El Director, P. A., Agustín Romero.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Francisco Carrillo y Jurado, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal del Depósito de quintos de Castilla la Nueva.

Hallándome sumariando al quinto de este depósito José García Oribe, acusado de haber *timado* en compañía de dos paisanos cierta cantidad de dinero á varios otros quintos del Depósito, y habiendo de tomar declaración á dichos paisanos, que el día 31 de Mayo último, de doce á dos de la tarde, estuvieron jugando con los expresados quintos á juegos de azar en la taberna titulada del *Rapado*, sita en el Campillo de Gilimon, núm. 8, cuyos paisanos el uno se titulaba sargento primero, y el otro era de alguna edad, llevando sombrero de ala ancha, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los dos citados paisanos, para que

en el término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de la Florida, núm. 14 duplicado, cuarto cuarto derecha, á dar sus descargos y defensa.

Madrid 10 de Julio de 1875.—Francisco Carrillo.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del hospital Militar de esta plaza donde se hallaba el soldado del Depósito de bandera para Ultramar en esta corte Luis Camacho Vieco, á quien estoy procesando por delito de deserción, y usando de la jurisdicción concedida por Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto al referido soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las que deberá presentarse dentro del término de diez días, que deberá contarse desde la fecha; y de no comparecer se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 8 de Julio de 1875.—V.º B.º Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Victoriano P. Rojas, conocido por D. Pedro y concurrente á la Bolsa, de quien no constan otras circunstancias, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, el cual vendió á Don Justo Gonzalez 19 obligaciones de ferrocarriles de las que fueron robadas á Doña Juliana Carranza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en concepto de procesado en la causa formada con tal motivo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar el paradero de dicho procesado se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1875.—Casas.—Por mandato de su señoría, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el actuario D. José María Castells, se anuncia el extravío del resguardo reconocimiento de 30 acciones del Banco de San Carlos, depositados en el mismo, señaladas con los números 25.576 al 25.605, ámbos inclusive, para que la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho resguardo lo presente en el referido Juzgado y Escribanía en el término de 10 días que por este Juzgado y último edicto se señalan, dentro del cual podrán hacerlas reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El actuario, por Castells, Aniceto de la Rosa.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Pala-

cio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Doña Isidora Sanz ó sus casa habientes, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar una demanda interpuesta por D. Mariano García Criado sobre nulidad de una escritura otorgada por la misma y otorgada á 10 de Setiembre de 1856 ante el Notario de esta capital D. Francisco Morcillo y restitución de 3.368 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados superficiales del terreno que les fué cedido por la mencionada escritura.

Madrid 12 de Julio de 1875.—V.º B.º El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Navacerrada.

El día 1.º de Agosto próximo, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de la casa-fonda, del comun de vecinos de esta villa, por tres años, á contar desde el 9 de Setiembre próximo, finalizando en igual día de 1878, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Navacerrada 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Eusebio Rubio.

San Martín de la Vega.

Se subasta en un solo remate, que tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo en las Salas Consistoriales de esta villa á las 10 de la mañana, el arbitrio de la parte del río Jarama en la parte que dista este Municipio, cuyo arriendo es por término de cuatro años, bajo el tipo de 2.000 pesetas cada uno y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

San Martín de la Vega 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, Esteban Quirós.

San Sebastian de los Reyes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente ejercicio económico, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que pasados los cuales no tendrá efecto ninguna que se interponga.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes publiquen en sus respectivas localidades el presente anuncio.

San Sebastian de los Reyes 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Pácorbo.

Villamanrique de Tajo.

Debiendo procederse á practicar el deslinde de las servidumbres pecuarias de este distrito municipal el día 10 del próximo mes de Agosto y siguientes hasta su terminación, se anuncia por el presente para que los dueños de las fincas lindantes á las mismas concurren al acto si lo juzgan conveniente; en la inteligencia que las reclamaciones que se hicieren serán con presentación de documentos.

Villamanrique de Tajo á 16 de Julio de 1875.—El Alcalde, P. O., Manuel V-

lasco, Secretario.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.